Rawson, 21 de octubre de 2016.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: Municipalidad de Comodoro Rivadavia c/ B. C. SA s/ Ordinario (Acción Meramente Declarativa) (Expte. N° 666/2015)”**
(Expte. N° 24531-R-2016).----------

---- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 32/37 se presenta el Dr. O. J. R. en el carácter de letrado apoderado de la parte demandada e interpone recurso de queja contra la SI N° 173/16 dictada por la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que declaró improcedente el recurso de casación contra la Sentencia Interlocutoria N° 21/16.----------
CONSIDERANDO: ----------

------ A fs. 38 (06/10/2016) se intimó al presentante para que en el término de cinco (5) días acredite la personería invocada, bajo apercibimiento de tener por desestimado el recurso (arts. 46 y 47 del CPCC y su doctrina).----------

------ Este despacho fue debidamente notificado en forma digital el día 07/10/2016 (art. 47, in fine del CPCC), según constancias obrantes en autos (fs. 39); pese a lo cual no cumplió con el requerimiento impuesto, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto.--------

------ Ello así, porque si el recurrente actúa por medio de representante convencional se debe exigir que la personería se encuentre acreditada en el proceso o *se la justifique al interponer el recurso*, de lo contrario, el juez debe exigir de oficio el cumplimiento de ese requisito, fijando plazo para ello, bajo apercibimiento de tenérselo por no presentado, solución que resulta justificada teniendo en cuenta que la caducidad de derechos debe interpretarse restrictivamente; situación que se ha configurado en autos

(arts. 46 y 47 del CPCC; y Tessone, Alberto, *Recursos Extraordinarios, - Recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal*, Ed. Platense, 2004, p. 91; y Loutayf Ranea, Roberto G., *El recurso ordinario de apelación en el proceso civil*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2009, t. 1, p. 243 y sgtes.).----------

------ Por lo expuesto, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:

---------- **R E S U E L V E**----------

-

------ **1°) HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO dispuesto a fs. 38 (06/05/2015); y en consecuencia, DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto por la parte demandada a fs. 32/37.---------

------ **2°) REGÍSTRESE,** notifíquese y oportunamente, por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los envíe al Juzgado de origen y sean agregados por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28 de la Ley V N° 3).----------
----- Fdo. Dres. Marcelo Alejandro H. Guinle; Mario Vivas.----------
--- Recibida en secretaría el 24/10/2016.----------
-- Registrada bajo el N° 89/SRE/2016. Conste.----------
------ Fdo. Dra. Claudia Tejada. Secretaria.----------